

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000174* DEL 26/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BOMBONA N° 1 SURGE DE LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DEL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0310010**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 359 del 18/11/2011, expedida por la Alcaldía De Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, mediante delegación por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante reunión de Asamblea General de Afiliados, cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea 003 del 28/11/2021.
- Por radicado N° 202110434823 del 28/12/2021 Y 202110434863 del 28/12/2021, la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, a través de Fabiana Martínez en calidad de Presidente Asamblea Elección, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana*
 2. *Copia del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.*
 3. *Copia del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías*
 4. *Copia de la plancha N° 1 de los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo de*
 5. *Copia del acta de elección de dignatarios.*
 6. *Copia del listado de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios*
 7. *Cartas de aceptación de los cargos, en caso de no constar en el acta de elección.*
 8. *Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos.*
 9. *Copia de las actas de elección de coordinadores de las comisiones de trabajo*
 10. *Listado de dignatarios elegidos*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto).***

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
 1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 - La Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, aportó copia del Acta de Asamblea General de Afiliados N° 003 del 28/11/2021 de elección de dignatarios, de la cual se hacen las siguientes anotaciones:

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- a) El Acta de Asamblea General N° 003 del 28/11/2021, está suscrita por el Fabiana Martínez presidente de la Asamblea General, por Álvaro León Cuartas Lopera secretario de la Asamblea General, sin embargo, **NO** esta suscrita por Fernando Arroyo Quejada, María Cecilia Goez, Jhon Jairo Botero Vanegas miembros del Tribunal de Garantías, elegidos mediante acta N° 006 del 31 de octubre de 2021.
- b) Como se referenció, se aportó copia del Acta de Asamblea General N° 003 del 28/11/2021, la cual no esta certificada por el secretario del organismo de acción comunal, a través de la nota secretarial por lo cual no es posible conocer si esas firmas de presidente y secretario corresponden al acta 003 o a otro documento.
- Por **NO** estar firmada el Acta de Asamblea General N° 003 del 28/11/2021 por Fernando Arroyo Quejada, María Cecilia Goez, Jhon Jairo Botero Vanegas integrantes del tribunal de garantías y **NO** estar certificada la copia por el secretario de la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria, se incumple con el requisito contemplado en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, en consecuencia no se inscribirán los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Dentro de la documentación se anexa copia del listado de asistencia del Acta de Asamblea General N° 003 del 28/11/2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, en donde se evidencia la participación de 49 afiliados, cumpliéndose con el requisito legal.

3. *Planchas o Listas presentadas.*

Se aportan la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, y con el contenido del que habla el artículo 86 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, cumpliéndose con los postulados estatutarios.

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido mediante acta N° 006 del 31 de octubre de 2021, Adicionalmente, revisadas las planchas o listas y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Fernando Arroyo Quejada, María Cecilia Goetz, Jhon Jairo Botero Vanegas miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

- Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 49 afiliados de un total de 80 inscritos, cumpliendo con el quórum del 61.25%, valido para adoptar la decisión, según lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015.
- Tal como se relacionó anteriormente el Acta de Asamblea General N° 003 del 28/11/2021 de elección de dignatarios, **NO** fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 31 de octubre de 2021, por lo que no es posible validar la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección de dignatarios del 28 de noviembre

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

de 2021, incumpléndose con este requisito mínimo de validez de la decisión.

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, consultado el Registro Sistematizado de Información a la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, le aparecen inscritas las siguiente comisiones *C.T. Cultura, Deportes Y Recreación; C.T. Empresarial; C.T. Medio Ambiente; C.T. Seguridad Y Convivencia, C.T. Adulto Mayor* y si bien, según se desprende de la plancha N° 1 y del Acta de Asamblea General N° 003 del 28/11/2021 y las Actas de cada comisión de trabajo, estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, no se inscribirán toda vez que el Acta de Elección no está suscrita por los integrantes del tribunal de garantías, incumpléndose con el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Cultura, Deportes Y Recreación; C.T. Empresarial; C.T. Medio Ambiente; C.T. Seguridad Y Convivencia, C.T. Adulto Mayor, realizada por la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la comuna 10 - La Candelaria de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el numeral 1° y 5° artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, respecto de la NO suscripción del Acta de Asamblea General de elección de dignatarios por parte del tribunal de garantías y la participación de estos en el proceso de elección, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Asamblea General Nro. 003 del día 28/11/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

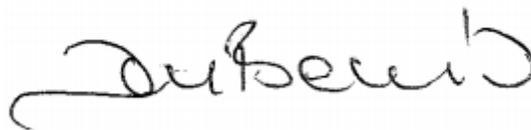
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos en Asamblea General por la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la comuna 10 - La Candelaria de la ciudad de Medellín, mediante reunión de Asamblea General, según consta en Acta de Asamblea N° 003 del 28/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Bombona N° 1 Surge de la Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, el señor Wilson Alonso Zuluaga Escobar al correo electrónico waze13@hotmail.com y a la señora Fabiana Martínez en calidad de peticionaria al correo electrónico jacbombona1@hotmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
 SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social